



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE JUNIO DE 2010	Suplemento 7074 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 26698



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEAPA, TABASCO, MÉXICO
2010 - 2012



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEAPA, TABASCO, MÉXICO
2010 - 2012



INDICE

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS

ANEXO A

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS, DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**

LIC. HÉCTOR RAÚL CABRERA PASCACIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 50 FRACCIÓN III, 51, 52, 53 FRACCIÓN II, 54, 65 FRACCIÓN II, 74, 84 FRACCIÓN IX, X, XI, XVI, XVII Y XVIII; 129 Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1,3 y 33 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 14 DE SU REGLAMENTO; Y CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante decreto número 007 publicado en el suplemento al Periódico Oficial 2426 de fecha 7 de abril de 2004, el H. Congreso del Estado reformó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y entre sus reformas se crea el Comité de Obra Pública como un órgano facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades y metas en materia de obras públicas; asimismo, vigilar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, aprobar en su caso, los requisitos generales que tengan que ver con la magnitud, complejidad de una obra, en particular, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivadas de la adjudicación de contratos.

TERCERO.- Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal, relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, control de las Obras Públicas, su evaluación, así como de los servicios relacionados con las mismas, se realicen bajo principios de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, tiempo, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes en beneficio del pueblo de Teapa, Tabasco, por lo que corresponde al Ayuntamiento expedir el presente ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando mayor certeza en los procedimientos para dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la

adjudicación y contratación de la Obra Pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando éstas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, 50 Fracción III, 51, 52, 53 Fracción II, 54, 65 Fracción II; 74, 84 Fracción IX; X, XI, XVI, XVII Y XVIII; 129 Y 232 De La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1,3 y 33 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 13 y 14 de su Reglamento; y en concordancia a la Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento, de fecha 4 de febrero de 2010, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

CAPÍTULO I DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio a los órganos de la Administración Pública Municipal de Teapa, Tabasco y tiene por objeto establecer el Comité de Obras Públicas del Municipio de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

II.- Órgano: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

III.- Contraloría: La contraloría Municipal del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

IV.- Comité: Comité Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Teapa, Tabasco.

V.- Reglamento: El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VI.- Reglamento del Comité: El reglamento del Comité de Obra Pública Municipal del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El Comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación de la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base a la evaluación, estudios y criterios del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas.


ARTÍCULO 4.- El Comité estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, quien a su vez de conformidad con lo establecido por el artículo 14 inciso B fracción I del Reglamento del instrumento jurídico mediante el cual, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, delega expresamente facultades y atribuciones para tales efectos quien fungirá como su Presidente con voz y voto de calidad.

II. Un Vocal de control y vigilancia, que será el regidor de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco quién acudirá con voz y voto.

III. Un Secretario Técnico, que será el Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos Humanos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, que acudirá con voz y voto.

IV. Un Segundo Vocal, que será un representante de la Contraloría del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, el cual acudirá con voz pero sin voto.

V. Un Tercer Vocal que será el Director de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, el cual acudirá con voz pero sin voto.

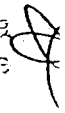
VI. Un representante de la Cámara de la Industria y la Construcción, que acudirá con voz pero sin voto.

VII. Un representante del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco A.C, que acudirá con voz pero sin voto.


ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Comité:

I. Vigilar que los gastos de las obras públicas se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

II. Vigilar y aplicar las normas generales de la obra pública y servicios relacionados con las mismas con base en las disposiciones legales aplicables.

III. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la obra pública municipal y servicios relacionados con las mismas, en las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida (invitación a cuando menos cinco personas), licitación pública. ANEXO "A" 

IV. Emitir los lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

V. Seguir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la obra pública.

VI. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de obras públicas.

VII. Requerir a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco un dictamen técnico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, en los casos que se requiera solicitar a este Órgano Colegiado la excepción a la Licitación Pública, con fundamento en el artículo 45 de la Ley.

VIII. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

IX. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario.

X. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

XI. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatoria y aperturas técnicas y económicas en los términos de la ley y su reglamento.

XII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la obra pública.

XIII. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales elabore el presupuesto base de la obra.

XIV. Autorizar los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones.

XV. Invitar a servidores públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité.

XVI. Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Se otorgan al Órgano y al H. Congreso del Estado la participación que en derecho le corresponde.

De requerirse la participación del Órgano en las sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

~~ARTÍCULO 7.- El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades al Presidente Municipal y a la Contraloría.~~

ARTÍCULO 8.- Serán facultades del Presidente del Comité:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
- IV. Ejercer la representación del Comité;
- V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- VI. Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración.
- VII.- las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Serán facultades del Secretario del Comité:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum necesario para la celebración de la sesión;
- II. Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- III. Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- IV. Informar al Presidente y al Comité de la Correspondencia recibida;
- V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos competencia del Comité.
- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando se lo soliciten y proceda;
- VIII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité; y
- XI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El secretario Técnico ejercerá las facultades que el Comité le establezca, conforme a la naturaleza de su cargo, y aquellas que le otorguen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- Son facultades de los Vocales:

Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

I. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del Comité;

III. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes.

ARTÍCULO 12.- Son facultades del Sindico de Hacienda.

El Síndico de Hacienda ejercerá las atribuciones que le confieren los artículos 36 fracción I, II, IV, XII de la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 14 apartado B fracción VI del Reglamento de la Ley, por lo que su intervención en el Comité será en el ámbito de su competencia, que acudirá con voz y voto.

ARTÍCULO 13.- Son facultades de la Contraloría.

La Contraloría Municipal ejercerá las atribuciones que le confieren los artículos 81 fracción II, V, VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 14 apartado B fracción IV del Reglamento de la Ley, por lo que su intervención en el Comité será en el ámbito de su competencia, que acudirá con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité:

I. Asistir a las sesiones;

II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;

IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del Comité;

V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria; y

VI. Intervenir en las discusiones del Comité; y

VII. Todas aquellas inherentes al cargo.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 15.- El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 16.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán como mínimo cada sesenta días, salvo que no existan asuntos que tratar, y las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

Los representantes de la Cámara de la Industria y la Construcción y, del Consejo Directivo del Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco A.C. serán invitados por escrito a participar en las sesiones del Comité, cuando se trate de estudios y proyectos, para opinar dentro del comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, juntas de aclaraciones, actos de presentación y apertura de propuestas, quienes acudirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 17.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. Se llevarán a cabo cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de la totalidad de los miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

~~En ausencia del Presidente del Comité, las reuniones no podrán llevarse a cabo;~~

II. El orden del día se entregará a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;

III. El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Asuntos a tratar; y
- c) Asuntos generales.

IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse por escrito que tenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizado;
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
- c) Las características relevantes de la operación.

V. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 18.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar a las sesiones a representantes del Órgano y de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando consideren pertinente la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales sólo tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 19.- En caso de que no se pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- En la primera sesión, los titulares del Comité bajo su responsabilidad pondrán designar servidores públicos representantes del área correspondiente, para los ~~casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones, y tendrán mismos derechos y obligaciones que los titulares.~~

ARTÍCULO 21.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a que estén adscritos los servidores públicos participantes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO; A LOS TREINTA Y UN DÍA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.



Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
Presidente Constitucional del Municipio de Teapa



Ingeniero José Manuel Fernando Villar Ramón.
 Secretario del H. Ayuntamiento

Profra. Margarita Garduza Solís
 Sindico de Hacienda

**Lic. María Dolores Pedrero
 Ramírez**
 Tercer Regidor

**Profra. Ada Lila Jiménez
 Domínguez**
 Cuarto Regidor

Lic. Fernando Genarez Brindis
 Quinto Regidor

C. Miguel Ángel Pérez Vera
 Sexto Regidor

C. José Ángel Pérez Álvarez
 Séptimo Regidor

Lic. Tania Dolores Zetina Pérez
 Octavo Regidor

**Maricela Beltrán G
 C. Maricela Beltrán Gómez**
 Noveno Regidor

Téc. Guadalupe Cruz Pérez
 Décimo Regidor

Ing. Bertha Patricia Bautista Wade
 Regidor Plurinominal

ANEXO A

CRITERIOS Y MONTOS NECESARIOS PARA LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

Para los procesos de asignación de la Obra Pública Municipal y Servicios Relacionados con las mismas, en las modalidades de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida, el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mimas de Municipio de Teapa, Tabasco; aprueba los siguientes montos:

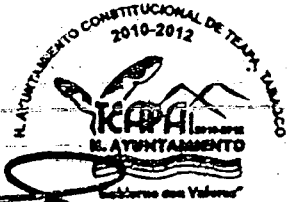

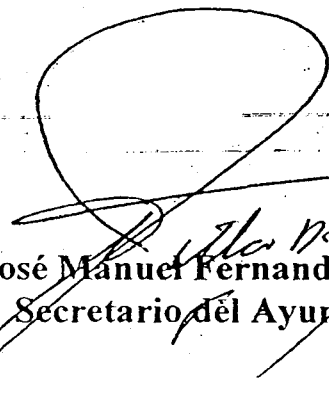
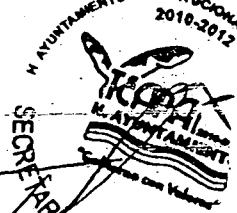
OBRAS PÚBLICAS:

TIPO DE LICITACIÓN	MONTO CON IVA
Licitación Pública	Mayor a \$ 2,500,000.01
Invitación a cuando menos 5 personas	De \$600,000.01 hasta \$2,500,000.00
Adjudicación directa o cotización	Hasta \$ 600,000.00

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS:

TIPO DE LICITACIÓN	MONTO CON IVA
Licitación Pública	Mayor a \$ 1,200,000.01
Invitación a cuando menos 5 personas	De \$300,000.01 Hasta \$1,200,000.00
Adjudicación directa	Hasta \$ 300,000.00

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II, 47 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE "REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO" PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO; RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, A LOS TREINTA Y UN DÍA DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

Lic. Héctor Raúl Cabrera Pascacio
 Presidente Constitucional del
 Municipio de Teapa

Lic. José Manuel Fernando Villar Ramón
 Secretario del Ayuntamiento



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.